

**MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2001-2004**

JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ DE VELASCO HOYOS.- Presidente Constitucional del Municipio de Veracruz, Veracruz, a sus habitantes sabed:

**BANDO MUNICIPAL
“PARA REGULAR Y REORDENAR EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA”**

Considerando:

- I Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización Política del Estado, conforme lo disponen los artículos 3 y 68 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz.
- II Que la seguridad de los ciudadanos del Municipio, así como de quienes lo visitan por razones de paseo, negocios, o salud, reviste importancia primordial.
- III Que ha proliferado el daño a las propiedades de los habitantes así como locales comerciales, calles, banquetas, camellones, parques y espacios de uso público, a través de personas que promueven el comercio de manera irregular, mediante la instalación de estructuras fijas o semi-fijas en dichos lugares, provocando un grave problema social , urbano y económico.
- IV Que en los reglamentos de Construcciones para el Estado, Transito del Estado, Industria, Comercio y Espectáculos y Mercados, el Municipio esta facultado para regular el uso y aprovechamiento de espacios de dominio público.
- V Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia y esta facultado por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir los reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno y las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción territorial, así como por el artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, tiene bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos d este Bando; se entiende por Vía Pública, todo espacio de uso común (tales como banquetas, calles, camellones, parques, jardines, etc.) que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se permitirá el establecimiento del comercio informal en todas aquellas vías públicas que se encuentran totalmente despejadas sin obstáculos ocasionados por el comercio antes mencionados, principalmente en el centro de la ciudad que comprende las calles de Montesinos hasta José Azueta y del Boulevard Ávila Camacho hasta Cuauhtemoc y áreas que en su oportunidad restrinja la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- Queda total y permanentemente prohibido en todas aquellas zonas o áreas públicas que sean desocupadas y despejadas la instalación del comercio informal.

ARTÍCULO CUARTO.- Específicamente se prohíbe el establecimiento del comercio informal en vías públicas de las vialidades comprendidas de:

- I Hidalgo entre Hernán Cortes y Cañonero Tampico
- II Francisco I. Madero entre Hernán Cortes y Rayón
- III Hernán Cortes entre Francisco I. Madero e Hidalgo
- IV Juan Soto entre Hidalgo y Bravo.

ARTICULO QUINTO.- Se faculta a los elementos de la Policía Intermunicipal de Veracruz-Boca del Río, para vigilar el debido cumplimiento del presente Bando con fundamento en la Fracción XI inciso b) y XV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 36 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO SEXTO.- Las sanciones aplicables a quienes violen o fomenten la violación del presente Bando estarán sujetas:

- I Arresto hasta por treinta y seis horas y deberán llevarse a cabo por la Policía Intermunicipal de Veracruz-Boca del Río.
- II Multa Administrativa y Pecuniaria, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y será de quince a quinientos días de salario mínimo general diarios en el Municipio de Veracruz, que será ejecutada por la Tesorería Municipal a través del departamento correspondiente.
- III Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso, puedan ser aplicadas mediante denuncias que al efecto se formulen ante la autoridad competente y que sean señaladas por el Código Penal del Estado y el Código Federal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deberá proceder al retiro o incautación de todo el material y producto sujeto de comercialización y todos aquellos elementos que conforman las instalaciones provisionales, fijas o semi-fijas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese en el presente Bando, en todos los medios de comunicación escrita de circulación local.

ARTÍCULO NOVENO.- Que el presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo acordó el Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN”

C.P. José Ramón Gutiérrez de Velasco Hoyos Lic. Sergio A. Cortina Cevallos
Presidente Constitucional del Municipio de Veracruz Secretario del Honorable Ayuntamiento